

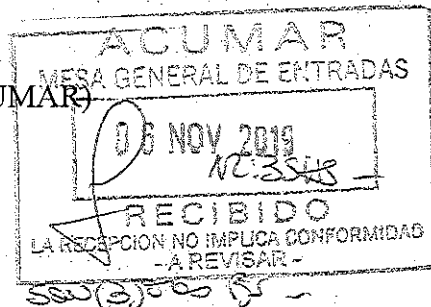
Ciudad de Buenos Aires, Octubre de 2019

SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN AMPLIATORIA

Al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR)

Lucas Figueras

CARLA MEDICE
MESA DE ENTRADAS
ACUMAR



S / D.

FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (FARN), representada por su Director Ejecutivo, **ANDRÉS NÁPOLI**, D.N.I 16.392.779, con domicilio constituido en calle Sánchez de Bustamante 27, 1er Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; para todos los efectos del presente, respetuosamente me presento y digo:

I - OBJETO:

Que de conformidad con lo establecido por los Artículo 41 de la Constitución Nacional, el Artículo 13° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos incorporados con jerarquía constitucional, por la reforma de la Carta Magna Nacional operada en el año 1994), y la Ley Nacional N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, la Ley 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, Ley General del Ambiente N° 25.675; y en virtud del pedido de información presentado el día 16 de julio del corriente y su respuesta, vengo a solicitar información adicional relativa al Barrio Presidente Perón.

II - FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO:

En fecha 16 de Julio de 2019, se presentó ante vuestro organismo un pedido de información con relación al estado de infraestructura del Barrio Presidente Perón. En fecha 17 de julio de 2019 se remitió el pedido de información presentado a la Dirección de Salud y Educación Ambiental, quienes respondieron

mediante memo ME-2019-60486115-APN-SG#ACUMAR y tres dossiers complementarios. A su vez, la Coordinación de Infraestructura respondió mediante memo ME-2019-64683290-APN-DT#ACUMAR y la Coordinación de Hábitat y planeamiento Urbano respondió mediante memo ME-2019-64743613-APN-DOT#ACUMAR, en el cual se remite a la respuesta brindada en el memo ME-2018-447837-APN-DOT.

Ha motivado esta presentación el hecho de que el organismo a vuestro cargo no ha brindado respuesta a todos los puntos solicitados en el pedido de información. En primer lugar, cabe destacar que en el pedido presentado se solicitó información sobre si la Autoridad ha tomado participación en las comunicaciones entre AySA y el Municipio de la Matanza a fin de avanzar con los planes de A+T. A su vez, hemos requerido información respecto del estado actual de las negociaciones, su cronograma y alternativas de trabajo en caso de negativa.

Por otro lado, se ha requerido que, en caso de poseer la información necesaria, se envíe la documentación respectiva e informe los motivos por los cuales no se ha remitido de forma inmediata. En el pedido presentado se ha previsto que, en caso de no poseer dicha información, se detallen los motivos por los cuales, sin perjuicio del tiempo transcurrido, no posee las respuestas.

Por último, se solicitó al organismo a vuestro cargo el adjunto de la respuesta que AySA le ha remitido al requerimiento efectuado mediante la nota NO-2018-41575743-APN-DGAMB#ACUMAR. En caso de no haber obtenido respuesta, se ha previsto que ACUMAR informe las medidas adoptadas a los efectos de hacer efectiva la respuesta de AySA.

Por lo tanto, en el marco del derecho al acceso a la información, la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública dispone que toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado (artículo 2). Asimismo, en el artículo 7 determina los sujetos obligados a brindar información pública, entre los cuales se encuentran la administración pública nacional, conformada por la administración central y los organismos descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las instituciones de seguridad social; (inc. a). El

mismo también establece que el incumplimiento de la presente ley será considerado causal de mal desempeño.

El artículo 13 de la misma establece que *“El sujeto requerido sólo podrá negarse a brindar la información objeto de la solicitud por acto fundado, si se verificara que la misma no existe y que no está obligado legalmente a producirla o que está incluida dentro de alguna de las excepciones previstas en el artículo 8 de la presente ley. La falta de fundamentación determinará la nulidad del acto denegatorio y obligará a la entrega de la información requerida”*. A su vez, dispone que *“El silencio del sujeto obligado, vencidos los plazos previstos en el artículo 11 de la presente ley, así como la ambigüedad, inexactitud o entrega incompleta, serán considerados como denegatoria injustificada a brindar la información”*. En todo caso, la denegatoria dejará expedita la vía de reclamo ante los tribunales de primera instancia en lo contencioso administrativo federal, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el reclamo administrativo pertinente ante la Agencia de Acceso a la Información Pública o el órgano que corresponda según el legitimado pasivo (art. 14).

Se suma a ello la Ley General del Ambiente N° 25.675, la cual en sus artículos 16 a 18 establece la facultad de todo habitante de *“obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada”*.

Asimismo, el artículo 4 de la Ley 25.831 establece que son sujetos obligados y, por lo tanto, están obligados a facilitar la información ambiental requerida en las condiciones establecidas por esa ley y su reglamentación, *“las autoridades competentes de los organismos públicos”*.

A su vez, en caso de que la Autoridad entienda que no le compete brindar dicha información, el artículo 10 de la ley 27.275 consagra que *“si la solicitud se refiere a información pública que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá, dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días, computado desde la presentación, a quien la posea, si lo conociera, o en caso contrario a la Agencia de Acceso a la Información Pública, e informará de esta circunstancia al solicitante”*.

Frente a los motivos fácticos y los argumentos jurídicos expuestos, solicito la información que a continuación se requiere.

III – INFORMACIÓN SOLICITADA:

En razón de lo manifestado ut supra, solicitamos tenga a bien informar en relación al estado de infraestructura del Barrio Presidente Perón. En relación a los puntos 1 y 2, toda vez que ha transcurrido un año desde la respuesta brindadas por AySA, entendemos pertinente solicitar nuevamente información actualizada respecto de ellos:

1. Si se han realizado los relevamientos técnicos pertinentes a fin de ejecutar las obras de tendido y provisión de agua potable en el Barrio Pte. Perón, localidad de Laferrere. En caso negativo, explique los motivos.
2. En relación con los dispuesto por la nueva normativa, Resolución N° 26/17 de APLA, comuníquese si se ha comenzado con las obras previstas en el Barrio Pte. Perón. En caso contrario, indique:
 - i. Fecha estimativa de inicio
 - ii. Fecha estimativa en la cual los vecinos del barrio contarán con provisión de agua.
3. Fecha estimativa prevista para la urbanización del Barrio Pte. Perón. En todo caso, informe acerca de las cuestiones que motivan dicha estimación.
4. Informe si participó en las comunicaciones entre AySA y el Municipio de la Matanza para poder avanzar con los planes de A+T, el estado actual de las negociaciones, cronograma y alternativas de trabajo en caso de negativa.
5. En caso de poseer la información relativa a los puntos mencionados ut supra, se servirá enviar la documentación e

informar los motivos por los cuales no se ha remitido de forma inmediata.

6. En caso de no poseer dicha información, detalle los motivos por los cuales, sin perjuicio del tiempo transcurrido, no posee las respuestas.

7. Remita copia de la respuesta que AySA le ha remitido al requerimiento efectuado mediante la nota NO-2018-41575743-APN-DGAMB#ACUMAR. En caso de no haber obtenido respuesta, informe las medidas adoptadas a los efectos de hacer efectiva la respuesta de AySA.

IV – DERECHO:

La presente solicitud se funda en el derecho establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 16 de la Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley N° 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental.

V- FORMULA RESERVA:

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 14° de la Ley N° 27.275 , formulo reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial al presente pedido.

De configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulo desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

VI-AUTORIZACIONES

Quedan autorizados a diligenciar el presente, sacar fotocopias, tomar vista del mismo y efectuar toda otra diligencia que fuera menester para la

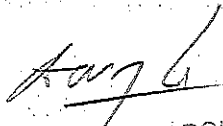
tramitación de dichos obrados, las Srtas. **Dalia Rabinovich** (D.N.I: 38.992.974), **Gabriela Competiello** (D.N.I: 39.459.026), **María Belén Álvarez** (DNI: 34.755.255) y **Micaela Frese** (D.N.I: 38.592.592) y el Sr. **José María Vernet** (DNI: 26.667.822) y/o quienes designen.

VII- PETITORIO:

Por lo expuesto, solicitamos:

1. Se tenga por presentados y constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
2. Se tenga presente el derecho invocado.
3. Se tengan presentes las autorizaciones conferidas.
4. Se provea la información requerida en los plazos establecidos en la normativa invocada.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.


ANDRES M. NAPOLI
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACION AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES